



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2023. Año del Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al voto de las Mujeres en México.

## **“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO**

### **EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 45/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Armando Vicente Macedo Dóminguez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **"BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33."N 100°19'34.0"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33."N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).**

Bien inmueble con acceso de un portón de madera y herrería y bardas color blanco y rayas blancas y al interior una barda pintada de blanco con un símbolo en herrería de una marca de ganado y en su parte superior un letrero pintado con razón social **RANCHO LAS PIÑUELAS.**

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la Litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México o a efecto de que le dé el destino final al inmueble afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de: **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**

a) quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto.

**Con domicilios ubicados en:**

**“CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO”.**

**“DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, RANCHO ACATEMPAN, AMATEPEC ESTADO DE MEXICO”.**

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

## **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°4'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez, es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular, cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: “BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: “QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA”**; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos, así como la droga encontrada a efecto de que fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ**, es coincidente en declarar que una vez que aseguraron a los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ANGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el primero de estos les dijo **“MÁS LES VALE QUE DEJEN LAS COSAS COMO ESTÁN SI NO AQUÍ MISMO SE VA A SOLTAR UNA MATASON CON LOS DE LA FM NO SE DEBEN METER Y CUANDO SE ENTERE EL PEZ SE LAS VA A COBRAR CON USTEDES”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. Asimismo, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **DAVID EDGARDO CARRILLO ISLAS**, al realizar su declaración respecto el aseguramiento de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el último de estos manifestó **“MIREN PINCHES COCHOS DEJEN DE ESTAR MAMANDO LA VERGA, DEJENOS LIBRES Y ÁBRANSE A LA CHINGADA, USTEDES SABEN QUE CON LOS DE LA FM NADIE SE METE CULEROS”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

**Hechos que se entrelazan entre si y que son precisos en señalar que el inmueble motivo del disenso era utilizado por el grupo delictivo denominado la “FAMILIA MICHOACANA”, en particular por uno de sus líderes apodado “EL PEZ”, que al interior del mismo se encontraba localizada en su interior la droga conocida como “MARIHUANA” motivo por el que fue asegurado tanto el inmueble como dicha droga.**

4. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **“EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44’33.5”N 100°19’34.0”W”**; encontrando en su interior diversos objetos entre ellos al en el extremo sur oriente encima de una mesa la droga conocida como Marihuana (CANNABIS)., motivo por el cual se aseguraron el inmueble motivo de la Litis.

5. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como:

BIEN INMUEBLE UBICADO EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44’33.5”N 100°19’34.0”W (de acuerdo al acta de circunstanciada de cateo) (de acuerdo al acta de aseguramiento).

Bien inmueble ubicado EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44’33.5”N 100°19’34.0”W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO “LAS PIÑUELAS”, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veintisiete de abril de dos mil veintitrés emitido por el Arquitecto INOCENTE SANTANA LEÓN, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y su respectiva valuación que arroja un valor **de sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos**

**M.N./00/100.**de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CAMPOS MARÍN, que hace única e identificable dicha edificación del inmueble motivo de la Litis que destaca y sobre sale en la zona donde se ubica.

PARAJE DENOMINADO “LAS PIÑUELAS”, EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; MEDIANTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00001154), RANCHO “LA CIENEGA” UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORMEN RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL

**“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.**

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

“(…) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legitima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)”

**6. ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 22,748, volumen 308 de once de marzo de dos mil veinte, emitida por el Lic. Francisco Arce Arellano Titular de la Notaria Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de da Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00001154; con un valor actual de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos

MIN./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, el C. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ** nunca acredito **la manera lícita de como adquirió y mejoro el mismo**, eso es así toda vez que se le cito primeramente el veintidós de agosto de dos mil veintidós sin comparecer a dicha cita, y fue hasta el ocho de septiembre de dos mil veintidós, que comparece mediante escrito a través de una apoderada de nombre MARÍA DEL CARMEN RUIZ, sin embargo, de este no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble e incluso a esa fecha no presento la escritura pública original ni siquiera una copia simple; sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia: escrito que se acordó el mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós en el sentido que una vez que se verificara la autenticidad del poder de dicho propietario se le daría tramite acudiendo la persona que lo presento hasta el día trece de septiembre del mismo año, es así que para darle la oportunidad de realizar manifestaciones respecto de dicha propiedad y de su forma de adquirirla se le cito de nueva cuenta para el uno de marzo de dos mil veintitrés y ni él ni su apoderado se presentaron, esto a pesar que lo recibió Leticia Garduño quien manifestó ser su esposa; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la manera en como adquirió y mejoro el multicitado inmueble motivo de la Litis, es decir no acredito los ingresos y recursos para poder adquirirlo y mejorarlo.**

7. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la **legítima propiedad, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44’33.5”N 100°19’34.0”W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO “LAS PIÑUELAS”, EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44’33.5”N 100°19’34.0”W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO “LAS PIÑUELAS”, (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), pues como ya se mencionó **derivado a que al no comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación**

**de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos,** lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble y de su estructura toda vez que tiene un valor en el mercado inmobiliario **de sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100.(de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito Ingeniero Miguel Ángel Campos Marín, es decir la valuación del inmueble);**, y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas a manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el **ocho de septiembre de dos mil veintidós** a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE**